

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 1 de 5	

418

DEPENDENCIA:	ALCALDE.
RADICACIÓN:	ID-022-2024
INVESTIGADO:	SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON, EDGAR ARMANDO ROZO VERA E HIDE LA MARIA BENITEZ HERNANDEZ
CARGO:	INSPECTORA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA (E) – COMUNA 10 PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS; INSPECTOR DE POLICIA CONTROL URBANO - COMUNA 02, PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS; INSPECTORA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA – COMUNA 10, PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.
ENTIDAD:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
QUEJOSO:	LUIS EDUARDO OCHOA CASTELLANOS.
ASUNTO:	AUTO POR EL CUAL, SE RESUELVE APELACIÓN DE DECISIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO, PROFERIDA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, MEDIANTE AUTO NRO. 323 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (ARTÍCULO 134 DE LA LEY 1952 DE 2019).

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2025.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La actuación y presente trámite, deviene del recurso de apelación en contra del auto de archivo de Fecha: 05 de septiembre de 2025, para el caso que nos ocupa, lo cual tiene su génesis a partir de la queja, interpuesta por el ciudadano: **Luis Eduardo Ochoa Castellanos** C. C Nro. 13.445.044 de Cucuta, en Fecha: 13 de diciembre de 2023, a través del oficio con Radicado E-2023-7970091 del 13 de diciembre de 2023, presentado ante la Procuraduría Provincial de Cúcuta – Norte de Santander, en contra de inspector(a) de policía urbana (comuna 10), especial y de control urbano de San José de Cúcuta, mediante las diligencias con Radicación Nro. IUS-E-223-797009 y auto No. 1707 de 22 de diciembre de 2023, posterior a lo cual, por el ente de control disciplinario se remitió dichas diligencias y/o queja presentada a la personería municipal de San José de Cúcuta.

Según se sintetiza en la parte considerativa o “*Antecedentes Procesales*” de auto de archivo 323 Calendado el día 05 de septiembre de 2025, la oficina instructora de actuaciones y procesos disciplinarios de la personería municipal de San José de Cúcuta, a través de auto de fecha: 28 de diciembre del 2023, informo/radico por ventanilla única, siendo asignada la misma a la oficina de control interno disciplinario, situación a la cual, una vez recibida por la oficina de control interno disciplinario de alcaldía de San José de Cúcuta, le fue informado al Señor: **Luis Eduardo Ochoa Castellanos**, a través de oficio radicado por la plataforma de gestión documental Nro. 20241003000014781, conforme lo previsto en Parágrafo del artículo 110 de ley 1952 de 2019, indicando a quejoso que, que no ostenta la calidad de sujeto procesal y su intervención se limita a presentar y ampliar la queja bajo gravedad de juramento, aporte de pruebas que tenga(n) en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 2 de 5	

De consuno a lo anterior, consta en parte considerativa o “*Antecedentes Procesales*” de auto de archivo 323 Calendado el día 05 de septiembre de 2025, (fl. 142-144) que, mediante el Auto Nro. 015 de Fecha: 30-01-2014 “*se ordenó la indagación previa N° 022-2024, contra funcionarios determinados de la Secretaria de Gobierno, para la época de los hechos*”, otros que devienen, previo al auto N° 224 del 01 de agosto de 2024 (fl. 321-325), o constan en expediente e investigación disciplinaria N° 022-2024, contra **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.301.242 expedida en Cúcuta, **EDGAR ARMANDO ROZO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.526.208 expedida en Toledo e **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.340.092 expedida en Cúcuta, según contenido y relacionado en expediente (Folios 333 a 375).

En síntesis de parte considerativa o “*Antecedentes Procesales*” de auto de archivo No. 323 Calendado el día 05 de septiembre de 2025, es preciso dejar constancia por este despacho que, previa ritualidad en prevalencia de garantías legales y constitucionales que le asiste a quejoso y disciplinados, según se relaciona en (fl. 377-379), se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria Nro. 022-2024, a la postre de su posterior traslado para que los sujetos procesales presentasen “*alegatos precalificatorios*” con ocurrencia en fecha 30 de mayo al 13 de junio 2025, o según se relaciona en (fl. 383-384), posterior a lo cual, en lo que atañe al Auto Nro. 323 de Fecha: 05 de septiembre de 2025, previo a “*Resuelve*” del mismo, una vez efectuado el análisis jurídico al tenor de:

- II. *Antecedentes Procesales.*
- III. *Medios de Prueba.*
- IV. *Versión libre de Implicado(s).*
- V. *Alegatos Precalificatorios.*
- VI. *Decisión de la Evaluación.*
 - a). *Sinopsis Argumentativa del Proceso.*
 - b). *Análisis Jurídico-Probatorio.*

El mismo derivo (fl. 389-392), dentro de la investigación disciplinaria N° 022-2024, seguida en contra **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.301.242 expedida en Cúcuta, **EDGAR ARMANDO ROZO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.526.208 expedida en Toledo e **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.340.092 expedida en Cúcuta, en Auto de Archivo Definitivo No. 323 Calendado el día: 05 de septiembre de 2025 (disciplinario) de conformidad a artículos 14, 90, 211, 221, 224 (archivo definitivo) y concordantes de la ley 1952 de 2019 con reforma de la ley 2094 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Interno Disciplinario (instrucción) del municipio de San José de Cúcuta, en su momento procesal, profirió el Auto No. 323 de fecha: 05 de septiembre de 2025, dentro de la radicación y expediente anteriormente citado, por medio del cual “*Ordenó el archivo definitivo del trámite procesal disciplinario con Radicación N° 022-2024*”, seguido en contra de los disciplinados: **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.301.242 expedida en Cúcuta, **EDGAR ARMANDO ROZO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.526.208 expedida en Toledo e **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.340.092 expedida en Cúcuta, de conformidad a artículos 221, 224 y concordantes de la ley 1952 de 2019 con reforma de la ley 2094 de 2021. El quejoso: **Luis Eduardo Ochoa Castellanos**, presentó escrito de apelación, sustentado en

f

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 3 de 5	

420

debida forma ante Secretaría de Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de alcaldía municipal de San José de Cúcuta, impugnando la decisión adoptada dentro del término legalmente establecido para ello, así:

La decisión contenida en auto de archivo corresponde a la Fecha: 05-09-2025 y la comunicación al quejoso fue puesta en conocimiento del mismo por el medio más expedito (Email): lueduardo8a1@gmail.com (Siep Documental), mediante comunicación con Radicado 2025100300900701 de Fecha: 05-09-2025, es decir, que, después del recibo de la comunicación, empezaron a correr los cinco (05) días hábiles para interponer el recurso. El recurso se presentó y sustentó el día 12 del mes de septiembre de 2025, dentro del término para ello, conforme lo normado en el artículo 225 de la Ley 1952 del 2019, como bien se dejó constancia en informe por parte de la Secretaria de Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, en Fecha: 13-09-2025, al tenor de lo cual se trae a colación lo siguiente “La suscrita informa al jefe de Control Interno Disciplinario de Instrucción, que la señora: **LUIS EDUARDO OCHOA CASTELLANOS**, en término legal presento el recurso de apelación mediante el radicado 2025190030857562 de la plataforma SIEP DOCUMENTAL de fecha 12 de septiembre 2025 en original contentivo en tres (03) folios del expediente de la referencia, contra Auto de Archivo Definitivo N° 323 del 05 de septiembre 2025” por lo que fue procedente conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo, al tenor de lo establecido en el artículo 134 de la misma ley.

Dentro del acervo y expediente con Radicación N° 022-2024, seguido en contra de los disciplinados: **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON C.** C N° 60.301.242 expedida en Cúcuta, **EDGAR ARMANDO ROZO VERA C.** C N° 5.526.208 expedida en Toledo e **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ C.** C N° 60.340.092 expedida en Cúcuta, como bien se dejó constancia en auto que “decide un recurso” de fecha: 17-09-2025, de extractos de libelo en mención, se plasma en recuadro a continuación, lo siguiente:

TRÁMITE:	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN (art. 134 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021)
ASUNTO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE PROCESO POLICIVO

San José de Cúcuta, 17 SEP 2025

AUTO QUE RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

La oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, procede a resolver sobre la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado contra el auto No. 323 de fecha 05 de septiembre de 2025, dentro del proceso disciplinario N° 022-2024, adelantado contra Sonia Esperanza Peña Rolón, inspectora de policía urbana de primera categoría (E) - comuna 10; Edgar Armando Rozo Vera, para la época de los hechos, inspector de policía control urbano - comuna 02; e Hidela María Benítez Hernández, para la época de los hechos, inspectora de policía urbana de primera categoría - comuna 10, adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para la época de los hechos.

Al tenor de lo cual, el jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, previo sustento y parte motiva del mismo, resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Conceder ante el señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto dentro de la oportunidad legal por **LUIS EDUARDO OCHOA CASTELLANOS**, contra el auto No. 323 de Fecha 05 de septiembre de 2025, dentro del proceso disciplinario ID-022-2024, adelantado contra: **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON C.C N° 60.301.242** expedida en Cúcuta, Inspectora de policía urbana de primera categoria (E) – Comuna 10 para la época de los hechos; **EDGAR ARMANDO ROZO VERA C. C N° 5.526.208** expedida en Toledo,

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 4 de 5	

427

*Inspector de policía control urbano - Comuna 02, para la época de los hechos e **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ** C. C N° 60.340.092 expedida en Cúcuta; Inspectora de policía urbana de primera categoría – Comuna 10, para la época de los hechos, adscritos a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de San José de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto”*

(...)

Del fondo del asunto: Se examina por esta instancia, si el censurado auto de archivo (*Definitivo*) N° 323 de Fecha: 05 de septiembre 2025, se ajustó a la normativa y a las pruebas obrantes en el expediente o méritos para continuar la investigación. O en su defecto, de acurdo a la normativa aplicable y caso en concreto, qué pruebas fueron valoradas o no adecuadamente.

A ese respecto, es preciso sintetizar de acuerdo a lo expuesto y recurso de apelación formulado por el apelante: **LUIS EDUARDO OCHOA CASTELLANOS**, que, el mismo hace amplio recuento de lo que fue el trámite y queja presentada en su oportunidad ante el ente de control disciplinario provincial (preferente), hasta etapa de declaratoria de archivo, de lo cual se circunscribe a plasmar o hacer mención fáctica de presuntos yerros dentro de la resolución o motivación del auto calendado en Fecha: 05-09-2025. Empero, corresponde de manera amplia el texto de apelación a reiterar lo ya expuesto a la queja presentada, con lo cual se dio origen a inicio del trámite (disciplinario) en procuraduría, cual fuere objeto de posterior remisión a esta alcaldía, al tenor de un libelo y de lo cual es importante enfatizar que el apelante no precisa. O en su defecto, no prueba más allá de la duda, la incurrancia de tales disciplinados en algún tipo de irregularidad presunta o constitutiva de falta disciplinaria, solo por citar como ejemplo, el caso de la funcionaria: **HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ** C. C N° 60.340.092 expedida en Cúcuta, quien fungiese como Inspectora de Policía Urbana de Primera Categoría – Comuna 10, para la época de los hechos, adscrita a la Secretaria de Gobierno municipal, que conllevase a probar haber proferido decisión, medida correctiva o similar contraria a la constitución y que conste en el expediente, conforme las atribuciones conferidas en articulo 206 o 223 de ley 1801 de 2016, o siquiera a considerar en este estadio procesal, acceder a revocar la decisión adoptada mediante el Auto No. 323 de 05 de septiembre del año 2025, para lo cual, con fundamento al caso, medios de prueba que constan en expediente y parte motiva de auto de archivo y contando con los presupuestos para ello, desde ya es preciso no solo avizorar, sino también confirmar la decisión ya proferida en fecha: 05-09-2025. Lo anterior, en razón de no surgir con relevancia motivos fundados en derecho o circunstancias fácticas que conllevasen a variar. O en contrario sensu, revocar la decisión ya adoptada en esa misma calenda.

En lo que atañe a la apelación presentada por el ciudadano: **Luis Eduardo Ochoa**, se tiene entre otros, como fundamento de solicitud de revocatoria en apelación del auto de Fecha: 05 de septiembre de 2025, una presunta inconsistencia en relación haberse citado de manera errónea en comunicación de fecha: 11 de enero 2024, al tenor de lo cual, en esa ocasión por parte de funcionarios de esta administración, se citó de manera errónea el número de radicado 012-2024 y no el correspondiente con Radicado: 022-2024, cual fuese a la postre el expediente de los mentados disciplinados y objeto de archivo. A ese respecto, siendo preciso aclarar que, al caso anterior, también consta en expediente que ello se corrigió en subsiguientes comunicaciones y tramite como tal de expediente acorde a la ley 1952 de 2019, al punto que ello surge como algo de forma más no de fondo, con lo cual eventualmente vicie algún tipo de actuación o decisión que conllevó al archivo del trámite mediante el auto con Radicado 323 calendado en Fecha: 05 de septiembre de 2025.

f

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 5 de 5	

422

En cuanto a la sinopsis previo a “Resuelve” del Auto 323 del 05 de septiembre de 2025, objeto de censura por el apelante. Es preciso hacer mención que, más que oponerse al mismo en reiteración de presuntos hechos o acontecer factico de queja inicialmente presentada, por parte del apelante no prueba de manera plena y más allá de cualquier duda, la presunta “parcialización” de los disciplinados en cuanto a trámite o decisión(es) proferidas por esos funcionarios, que dieron origen a formulación de la queja, pues igualmente consta en expediente la actuación desplegada por los mismos disciplinados como el inspector de policía: Edgar Armando Rozo Contreras en relación a mentada Resolución No. 87-2023, sobre la cual, se muestra inconforme el quejoso. Empero, desde la óptica del sensor, no surge relevante o conducente para endilgar cargos y sobre los mismos, no se dan los presupuestos de tipo normativo para continuar con el trámite procesal (disciplinario) hacia subsiguientes etapas (juzgamiento) o sanción en su calidad disciplinados, pues no se prueba tales “decisiones inocuas” “ilicitud sustancial” o presunta “culpabilidad” que predica el apelante de acuerdo artículos 9 y 29 de ley 1952 de 2019. Menos aún, la presunta manera “amañada, maltrato o descortesía” que hace mención el apelante en contra de funcionarios adscritos a la secretaria de gobierno del ente municipal - Alcaldía de San José de Cúcuta, aunado a no ser de recibo desde la óptica del derecho disciplinario e insumo suficiente la conclusión plasmada en apelación, y en contrario sensu surge como presupuesto más que suficiente la parte motiva y considerandos contenidos del Auto de Archivo No. 323-2025 de Fecha: 05 de septiembre de 2025, para confirmar, mantener incólume y no revocar, la decisión ya proferida en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades,

RESUELVE

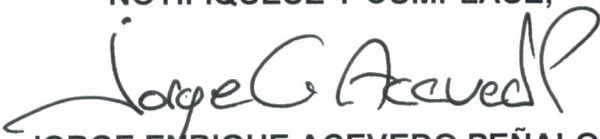
PRIMERO: CONFIRMAR en toda su integridad por las razones expuestas en parte motiva y considerativa(s) del presente auto, el proveído y decisión adoptada mediante el Auto de Archivo (definitivo) Nro. 323 de Fecha: 05 de septiembre de 2025, dentro del proceso disciplinario ID-022-2024, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaria notificar a los sujetos procesales y dejar las constancias secretariales

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión devolver el expediente a la oficina de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Alcalde Municipal

San José de Cúcuta

20251110-09

Proyecto: Jairo Isidoro Briñez Castro – Abogado Contratista.

Reviso: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaria General

422